

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00065 00 (6)
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO (2017-00131)
EJECUTANTE	ALEYDA MARÍA BETANCUR ZAPATA, JUAN CAMILO BETANCUR ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO	COOMEVA EPS S.A. Y COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Los demandantes YOLANDA ESTER ZAPATA CASTRO, ALEYDA MARÍA BETANCUR ZAPATA, JUAN CAMILO BETANCUR ZAPATA, OSCAR DARÍO BETANCUR ZAPATA y MANUELA MORENO BETANCUR presentaron demanda **EJECUTIVA CONEXO**, para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de **COOMEVA EPS Y COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA** por concepto de pago de perjuicios extrapatrimoniales y costas del proceso reconocidas en sentencia del 10 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Medellín, por medio de la cual, revocó en todas sus partes la sentencia proferida por este Juzgado el 3 y 4 de septiembre de 2019; para el 22 de enero de 2021, se dictó auto de cúmplase lo resuelto por el superior y se liquidaron como agencias en derecho la suma de \$10.500.00 incluida la deducción del 30% ordenada por el Tribunal.

Mediante auto del 08 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

“1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO CONEXO en favor de YOLANDA ESTER ZAPATA CASTRO, ALEYDA MARÍA BETANCUR ZAPATA, JUAN CAMILO BETANCUR ZAPATA, OSCAR DARIO BETANCUR ZAPATA Y MANUELA MORENO BETANCUR y en contra COOMEVA EPS Y COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA, por SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$68.139.450) equivalentes a 75 salarios mínimos mensuales, discriminados de la siguiente forma:

- a) A favor de MANUELA MORENO BETANCUR en nombre propio y en representación de su madre fallecida ELIZABETH BETANCUR ZAPATA, \$45.426.300, equivalentes a 50 SMLMV.*
- b) A favor de YOLANDA ESTER ZAPATA CASTRO, \$9.085.260, equivalentes a 10 SMLMV.*
- c) A favor de ALEYDA MARÍA BETANCUR ZAPATA, \$4.542.630, equivalentes a 05 SMLMV.*
- d) JUAN CAMILO BETANCUR ZAPATA, \$4.542.630, equivalentes a 05 SMLMV.*
- e) A favor de OSCAR DARÍO BETANCUR ZAPATA, \$4.542.630, equivalentes a 05 SMLMV.*
- f) Por concepto de costas procesales \$10.500.000, causadas en el trámite del proceso verbal por responsabilidad civil medica radicado 050013103017-2017-00131-00. Mas intereses a la tasa del 0.5% mensual a partir del 28 de enero/2021, fecha en la que quedó en firme la providencia, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.”*

La notificación de los demandados se realizó por estados del 10 de marzo de 2021, tal como fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago.

Vencido el termino de traslado otorgado a los demandados **COOMEVA EPS Y COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA**, no hicieron pronunciamiento que enervara las pretensiones de los demandantes.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de perjuicios extrapatrimoniales y costas del proceso reconocidas en sentencia del 10 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Medellín y en auto del 22 de enero de 2021, por el cual se dio cumplimiento a lo resuelto por el superior y liquidó agencias en derecho, dentro del proceso distinguido con el número de radicado 2017-00131.

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones del Art. 422 del C. G. P., las providencias judiciales aludidas prestan mérito ejecutivo y de ello se deduce que existe a cargo de los demandados, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

De otro lado, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ya que en este caso no se formularon excepciones, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a los demandantes las sumas adeudadas, condenando en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados **COOMEVA EPS Y COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA** a favor de **YOLANDA ESTER ZAPATA CASTRO, ALEYDA MARÍA BETANCUR ZAPATA, JUAN CAMILO BETANCUR ZAPATA, OSCAR DARIO BETANCUR ZAPATA Y MANUELA MORENO**

BETANCUR, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a los demandados COOMEVA EPS Y COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA (Art. 365 y 366 del C.G.P.). Como agencias en derecho a favor de *YOLANDA ESTER ZAPATA CASTRO, ALEYDA MARÍA BETANCUR ZAPATA, JUAN CAMILO BETANCUR ZAPATA, OSCAR DARÍO BETANCUR ZAPATA Y MANUELA MORENO BETANCUR* se fija la suma de \$3.407.000.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **14 de diciembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N° **111**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fb50cd34fafa83f0e524842871fc3f26fbae207567141c04fd0e94de8b3ee0**
Documento generado en 13/12/2021 01:24:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>